

**Consideraciones 275****Procedimientos Judiciales Código del Trabajo.  
Parte IV. Procedimiento Monitorio y Juicio Ejecutivo Laboral.**

Bernardo Meléndez S.  
Abogado

**1. INTRODUCCION.**

Hoy hablaremos del Procedimiento Monitorio, y del Juicio Ejecutivo dentro del contexto de los procedimientos laborales.

**2. PROCEDIMIENTO MONITORIO LABORAL.**

Es un procedimiento que se aplica respecto de las contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a diez ingresos mínimos mensuales.

**2.1. REQUISITO PREVIO A LA DEMANDA DE JUICIO MONITORIO.**

La ley exige, que previo a la presentación de la demanda se haya deducido reclamo ante la Inspección del Trabajo respectiva. A este requisito el legislador le da un carácter esencial, por lo que es imposible presentar un juicio monitorio sin haber cumplido con el trámite de reclamo ante la Inspección del Trabajo.

Se exceptúan de esta exigencia las materias reguladas por el artículo 201 del Código del Trabajo.

**2.2. DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA.**

Como se ha dicho en el párrafo anterior, una vez terminada la gestión de la Inspección del Trabajo, sin un acuerdo entre las partes, se debe interponer la demanda, la que será resuelta con una sentencia inmediata por el juez de la causa, luego se notificará a la parte demandada, la que tendrá el plazo de 10 días hábiles para Reclamar de la sentencia, sino no presenta reclamo, la sentencia quedará afirme y por tanto será título ejecutivo para su cobro por la vía del Juicio Ejecutivo Laboral.

**2.3. RESOLUCION A LA DEMANDA.**

Como se ha señalado, la primera resolución que dictará el Juez será una sentencia inmediata, la que debe ser reclamada por el demandado, hecho esto, el tribunal fijará día y hora para la audiencia única de conciliación, contestación y prueba.

**2.4. CARACTERISTICAS DE LA AUDIENCIA.**

Se trata de una audiencia única, a diferencia del procedimiento de aplicación general, es decir en esta audiencia se ofrecen las pruebas, pero también se rinden, esto implica que las partes deben llevar a sus testigos, quienes declararán en ella, al igual que los peritos y las demás pruebas.

**2.5. SENTENCIA DEFINITIVA.**

Terminada la audiencia única, el juez podrá dictar la sentencia definitiva en ese mismo acto, o en caso de causas de interés colectivo o que presenten mayor complejidad podrá hacerlo en un plazo máximo de 3 días, contados desde la conclusión de la audiencia ya referida.

**2.6. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA SENTENCIA DE JUICIO MONITORIO.**

Las resoluciones dictadas en el procedimiento monitorio serán susceptibles de ser impugnadas por medio de todos los recursos establecido en este Código, con excepción del recurso de unificación de jurisprudencia contenido en los artículos 483 y siguientes. Artículo 502 del Código del Trabajo.

### **3. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS LABORAL.**

La tramitación de estos juicios ejecutivos se hará de oficio y por escrito por el tribunal.

#### **3.1. TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL COBRO DE ESTOS TÍTULOS EJECUTIVOS.**

El tribunal competente para conocer de estos procedimientos ejecutivos laborales es el **JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL**.

#### **3.2. TÍTULOS EJECUTIVOS LABORALES.**

- 1.- Las sentencias ejecutoriadas. (son aquellas en que ya no proceden recursos en su contra o procediendo, están vencidos los plazos para hacerlo)
- 2.- La transacción, conciliación y avenimiento que cumplan con las formalidades establecidas en la ley.
- 3.- Los finiquitos suscritos por el trabajador y el empleador y autorizados por el Inspector del Trabajo o por funcionarios a los cuales la ley faculta para actuar como ministros de fé en el ámbito laboral.
- 4.- Las actas firmadas por las partes y autorizadas por los Inspectores del Trabajo y que den constancia de acuerdos producidos ante estos o que contengan el reconocimiento de una obligación laboral o de cotizaciones de seguridad social, o sus copias certificadas por la respectiva Inspección del Trabajo.
- 5.- Los originales de los instrumentos colectivos del trabajo, respecto de aquellas cláusulas que contengan obligaciones liquidas y actualmente exigibles y las copias auténticas de los mismos, autorizadas por la Inspección del Trabajo.
- 6.- Cualquier otro título a que las leyes laborales o de seguridad social otorguen fuerza ejecutiva.

#### **3.3. TERMINO DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.**

El procedimiento Ejecutivo Laboral tiende a la ejecución de los títulos ejecutivos, respecto de las obligaciones incumplidas que se contienen en él, por el término de un juicio de etas características es el pago de lo adeudado y acreditado por el pagador, o el embargo, retiro y remate de bienes suficientes para cubrir lo adeudado.

#### **4. CONCLUSION.**

El procedimiento Ejecutivo Laboral es una institución que ha contribuido a la realización expedita de las sentencias y equivalentes jurisdiccionales, esta particularidad ha permitido generar vías para la materializar las pretensiones laborales, contribuyendo significativamente a la certeza jurídica y la justicia.

**BERNARDO MELENDEZ SILVA  
ABOGADO**